

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

SECCION DE CANCELLERIA

Debiendo comenzar el día 15 de los corrientes los festejos que han de celebrarse con motivo de la mayoría de edad de S. M. el REY (Q. D. G.), en su Real nombre S. M. la REINA Regente del Reino se ha servido disponer que el luto llevado hoy por la Corte á consecuencia del fallecimiento de S. M. el Rey D. Francisco de Asís (Q. S. G. H.) quede en suspenso desde la citada fecha hasta el día 17, en que S. M. el REY resolverá por sí lo que estime oportuno.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la sustitución de las tuberías de barro de la conducción de aguas del viaje de la Castellana por otras de acero inoxidable y las obras complementarias para ello, bajo el tipo de *cien mil* pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata en su aspecto principal sustituir por tubería de acero inoxidable la canalización de aguas del antiguo viaje de la villa, denominado de la «Castellana», tanto en su ramal principal de tráfida desde los altos del Hipódromo en esta capital como en su distribución dentro de las calles de la misma.

Art. 2.º *Instalación de tuberías.*—Las tuberías antes indicadas debe-

rán instalarse dentro de la red de alcantarillado ya construído, completando la indicada red con la construcción de galerías ó pozos de comunicación entre las primeras.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—En el documento correspondiente se indican las longitudes de las tuberías de diferentes diámetros que habrá de tenderse entre puntos fijos, en los que se instalarán las arquetas de distribución, así como la total de galería precisa para la comunicación y cuantos datos sean precisos para el mejor conocimiento de la entidad de este contrato.

Art. 4.º *Ejecución de las obras.*—El descendimiento de los tubos á las nuevas se verificará en el campo por los pozos de registro que se conservan, siendo preciso la apertura de dichos pozos en el interior de la capital para servicio de bajada de éstos y materiales necesarios. Una vez dentro de las galerías se irán teniendo y sujetando en las plantas de los ramales de tráfida por el acompañamiento de cataras, á distancia de un metro, de fábrica de ladrillo de 0'14, altura necesaria para que la tubería quede aislada, y largo normal á la dirección de la misma de 0'56 metros.

Puesta la boca de la tubería en el arca principal de Santa Bárbara, empezarán á construirse las galerías de acometimiento, á fin de tener una comunicación directa entre las diferentes alcantarillas, hasta la terminación del ramal general en la calle de Atocha y cruce de la misma con la de San Sebastián y la de Carretas.

En todos estos trayectos la tubería irá colgada en palomillas, á un metro de distancia unas de otras y á la altura de los arranques de la bóveda, habiendo sufrido los cambios de dirección y quebrantos verticales que motiva la disposición de las mismas y pozos para llegar á las arquetas, que se instalarán en los niveles actuales, á fin de aprovechar las tomas particulares de agua que existen en la actualidad.

Art. 5.º El personal de mayor categoría que ha de intervenir en estos trabajos ha de ser el de Oficiales, Ayudantes y Peones fontaneros de estegamo, pagados por el contratista según el cuadro de precio de jornales que consta en el documento corres-

pondiente. Solamente el dicho contratista podrá tomar libremente peones ordinarios ó braceros que soliciten trabajar á cielo abierto, excluyendo á éstos en absoluto de poder bajar á las minas ó galerías.

Art. 6.º *Condiciones de la tubería.*—Los tubos han de ser fabricados con planchas laminadas especialmente, de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de terminadas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra completamente, soldando los recubrimientos interior y exteriormente.

Las superficies llevarán al exterior una cubierta de asfalto y de esmalte á base de brea mineral en su interior.

Art. 7.º *Largo de los tubos.*—El largo útil de los tubos deberá ser de 4'00 metros para los de siete centímetros de diámetro en adelante, admitiéndose la longitud de 3'00 como mínimo para los de diámetro inferior.

Su enchufe será el llamado de precisión y su peso no podrá bajar de los marcados en el documento núm. 4.

Art. 8.º *Prueba.*—Antes de colocarse la tubería de los diferentes diámetros, y por cuenta de la casa que las suministre, deberá probarse á presencia del Arquitecto Director de Fontanería, y á libre elección de éste, el número de tubos que el mismo señale á una presión de 15 atmósferas, prueba que se verificará en lugar convenido de antemano, en prensa hidráulica.

Art. 9.º La construcción de galerías de comunicación consistirá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De una capa de hormigón hidráulico, hecho de piedra partida de pedernal, y mortero de cemento, que tendrá 1'24 metros de ancho, 0'15 metros de grueso y todo el largo de la alcantarilla.

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocho, construídos con un espesor de 0'23 metros, con la inclinación que marca el plano y una altura de 1'31 metros, de los cuales las cinco hiladas primeras se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario de cal.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla, construída también con fábrica de ladrillo recocho de 0'14 de

grueso, según marca el plano, y hecho con mortero ordinario de cal.

5.º De un enfoscado y tendido de cemento portland en las paredes de la alcantarilla y en el fondo del cauce, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 metro, altura de 0'25 en las cataras y todo el ancho del cauce.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 de luces y su ancho será de 0'68 al nivel del cauce y 0'80 á los arranques de la bóveda.

Art. 10. La profundidad de las diferentes galerías se marcarán en el transcurso de las obras, y sus mayores ó menores profundidades no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Art. 11. *Apertura de pozos y minado del terreno.*—Se dará principio á cada galería por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que se deba acometer, y sucesivamente, y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia conveniente para el mejor servicio. El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la galería, sin que se toleren creces de ningún género; se hará en pequeños trozos y se vestirá inmediatamente en aquellos puntos donde la calidad del terreno lo requiera.

Los pozos, á medida que vayan avanzando las obras, serán terraplenados y apisonados perfectamente, siendo de cuenta del contratista la reparación del pavimento de la calle, que ejecutará á satisfacción del Sr. Ingeniero de Vías públicas.

No darán principio las obras hasta tanto que el contratista no tenga depositada en la calle y en disposición de cubicarse la piedra partida necesaria para el hormigón de asiento de todo el ramal á razón de 0'17 metros cúbicos por metro lineal.

Art. 12. *Transporte de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso que éstas fueran necesarias.

Art. 13. *Morteros.*—El mortero hidráulico para la fabricación del hormigón y fábrica se compondrá de cemento lento y arena lavada, en la por-

porción de 300 kilogramos de cemento para un metro cubico de arena.

El mortero de cal común para la fábrica no hidráulica de ladrillo, se compondrá de cal de la Alcarria y arena de mina en la proporción de volumen de dos partes de cal por una de arena.

Uno y otro se manipularán perfectamente en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera fácilmente transportables y cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho.

Art. 14. *Hormigón de asiento.*—Practicado el minado, no dará principio la fabricación de hormigones hasta tanto que sean rectificadas las profundidades y luces por la Dirección del ramo de Fontanería alcantarillas, y mientras no tenga el contratista en obra por lo menos las cantidades de cemento y arena lavada necesaria para fabricar el hormigón correspondiente al trozo. El hormigón de asiento ó solera de la alcantarilla se compondrá de arena silícea partida en trozos de cuatro ó cinco centímetros de dimensiones, mezclado y batido en los cajones antes citados, con el mortero hidráulico, en las proporciones de 0'92 de piedra y 0'49 de mortero por cada metro cubico de hormigón, y manipulado de tal modo con rastrillos y palas que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras y forme una masa homogénea y trabada. Este hormigón así formado se descenderá en cubos á la mina y se echará en ella por trozos que no excedan de tres metros de largo, para lo cual se colocarán dos reglones de madera de 0'15 de altura, normales á la dirección de la alcantarilla, perfectamente nivelados y fijos en el suelo, que sirviendo de maestras formen cajón donde se verterá y apisonará el hormigón de modo que se trabé perfectamente y refluya el mortero por entre las juntas de las piedras, cuidando de que el paramento quede bien plano y con la inclinación necesaria, lo que se conseguirá aplicando una regla á las maestras y comprobando el citado paramento.

No se fabricará de cada vez más que el hormigón necesario para un tramo de tres metros, y la cantidad de materiales que lo formará, en consonancia con las proporciones expresadas, serán: 81'90 kilogramos de cemento, 0'273 metros cúbicos de arena lavada y 0'513 metros cúbicos de piedra partida.

Art. 15. *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de asiento se elevarán las cisternas y bóvedas de la alcantarilla de fábrica de ladrillo recocho, cuyas cinco hiladas primeras serán hechas con mortero hidráulico de cemento y arena lavada, dejando desgolladas las hiladas y el resto de la misma clase de ladrillo y mortero ordinario de cal.

Estas fábricas se llevarán muy á hueso, con los espesores bien cuajados, perfectamente planos los paramentos guardando traba el aparejo del ladrillo y limpiando y refundiendo las llagas y tendeles.

En cada una de las cisternas se dejarán dos órdenes de mechinales convenientemente espaciados en altura y á distancia horizontal de un metro, cuyos mechinales tendrán de dimensiones la frente de un ladrillo.

Art. 16. *Cauce.*—El cauce que resulte se revestirá con un enlucido ó enfoscado hidráulico de un centímetro de grueso, compuesto de 600 kilogramos de cemento portland por cada metro cubico de arena fina lavada, cu-

yo mortero se fabricará bien batido en gaveta en el sitio de su empleo; se arrojará con fuerza á las paredes y fondos del mismo, cubriendo y rellenando con él las fábricas y hormigón, y se trabajará con plantilla, de modo que queden los cauces con sus superficies rectas y lisas y sus aristas de encuentro redondeadas.

Art. 17. El Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Art. 18. *Aumentos y disminuciones de obra.*—Si por malas condiciones del terreno ocurrieran ó se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, aumento de espesores ó cualquier clase de obra imprevista, estos aumentos se abonarán por separado á la recepción definitiva de la alcantarilla, tomando como base para su liquidación los precios unitarios que se consignan en el documento correspondiente, á los que se aplicará la baja ó mejora obtenida en el remate. Sin embargo, si estos desprendimientos son producidos, á juicio del Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas, por imprudencias del minado ó por no llevar la obra como se marca en la condición 5.ª de este pliego, los aumentos de obra que se originen los hará por su cuenta el contratista, sin derecho á reclamación alguna. De igual modo, si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna clase de obra así se hará por el contratista, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la disminución del mismo modo y á los mismos precios que los aumentos.

Tanto en el uno como en el otro caso será preciso para el aumento ó descuento la orden por escrito del Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas y la previa medición de las clases de obras.

Art. 19. *Condición de los materiales.*—La arena que se emplee en los morteros hidráulicos será de río, lavada de tal modo que no enturbie el agua clara.

La que se emplee en el mortero ordinario podrá ser de mina, de grano fino, limpia de tierra y áspera de tacto.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de longitud, y su procedencia será de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid, como San Celorri, Bermuy, etcétera.

El rápido será portland, fraguará entre una y quince horas después de su extinción y podrá ser de la marca «El Barco», «El Aguila», etc. La cal ordinaria será de la Alcarria, sin mezcla de caliches ni huesos y se apagará en artesones.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendiendo su tamaño entre cuatro ó cinco centímetros, procurando sea lo más igual posible.

Estará perfectamente limpia, para lo cual se lavará en espuertas.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase, será bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

Art. 20. El contratista será responsable de todos los accidentes que

pudieran ocurrir en la prueba de los daños y perjuicios que él ó sus operarios puedan causar en el transcurso de las obras, y responderá de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta la recepción definitiva de la canalización.

Art. 21. El presupuesto que sirve de base á esta contrata se eleva á la cantidad de *cient mil* pesetas, incluidos en el mismo todos los gastos de escritura del contrato y demás á que la ley le obligue, su beneficio industrial, gastos generales de administración y dirección, etc.

Art. 22. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe total del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses, á contar de la fecha de la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 30 pesetas por cada día que exceda la canalización del plazo fijado.

Art. 24. El importe de las obras será abonado al contratista en seis plazos con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto corresponda, mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas en los estados de obra que se indican á continuación:

El primero, de 19.539'83 pesetas, cuando haya terminado la canalización desde su origen á la arqueta de Santa Bárbara.

El segundo, de 18.493'87 pesetas, al terminarse la construcción de galerías nuevas.

El tercero, de 17.732'12 pesetas, al terminarse la canalización con tubería del ramal general y secundarias hasta el arca del Caballero de Gracia.

El cuarto, de 16.871 pesetas, al terminar la canalización con tubería del ramal general y secundarias hasta el arca de San Sebastián.

El quinto, de 12.957'76 pesetas, al terminarse las obras.

El sexto, de 14.405'42 pesetas, ampliado con las obras imprevistas si las hubiere al terminar el plazo de garantía, ó sea á la recepción definitiva de las obras.

Art. 25. La fecha á que habrá de sujetarse para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, será la que en las certificaciones de obras tengan entrada en el registro de la Contaduría, cuya oficina, para la debida garantía del contratista, deberá expedir un resguardo que acredite en forma fehaciente el día en que se haga entrega del expresado documento.

Art. 26. Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Arquitecto del ramo la recepción provisional de las mismas; desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fija en cuarenta días para la recepción definitiva.

Durante este período queda obligado el contratista á ejecutar las reparaciones y recorri los que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras. Recibidas que sean definitivamente se practicará por la Dirección de Fontanería alcantarillas su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del

ramo certificación final para su abono.

Art. 27. Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el rematante depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, que le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería alcantarillas.

Art. 28. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Art. 29. El contratista tendrá la obligación de tener en Madrid un depósito permanente de 50 metros de tubería.

Art. 30. El contratista queda obligado, durante dos años por lo menos, á garantizar la calidad de sus materiales, siendo de su cuenta las roturas ó desperfectos no debidos á fuerza mayor, teniendo derecho, cuando respondan á esta causa imprevista, á que se le abone su importe al tipo que resulte en la subasta. Madrid 20 de Enero de 1902. El Arquitecto Director, E. M. de la Torre.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará el día 5 de Junio de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifeste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª,

el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienle que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Séptima. El precio tipo para esta subasta será el de 100.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo X, artículo único, del presupuesto vigente.

Octava. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 5 000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Novena. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición octava, computándose su valor en los términos allí expresados.

Undécima. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea

del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Mannel Marfía Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, art. 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Duodécima. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décimatercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimacuarta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimacinta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimasexta. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimaséptima. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin

adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimoctava. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimanovena. Terminado el contrato y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésima. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 13 de Febrero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la sustitución de las tuberías de barro de la conducción de aguas del viaje de la Castellana, por otras de acero inoxidable y las obras complementarias para ello, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

404.—444.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto la ampliación del crédito de 422.487'50 pesetas consignado en el cap. III, art. 3.º del vigente presupuesto para pago de jornales á los dependientes del servicio de limpiezas á fin de aumentar 100 barrereros con el jornal de 2'25 pesetas diarias, transfiriendo al efecto de la partida que para pago del servicio de recogida y demás atenciones del mismo ramo figura en los mencionados capítulo y artículo la suma que en lo que resta de año resulte necesaria para atender al de las referidas plazas de nueva creación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

404.—459.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

D. Mannel Novella y Galve, Teniente de Alcalde del expresado distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Fernando Solís Sánchez, número 209 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el cap. XI de la citada ley, y por su resultado la Comisión se ha servido declararle prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que, en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Secretario, Antonio García.

404.—461.

D. Manuel Novella y Galve, Teniente de Alcalde del expresado distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Fernando Solís Sánchez, número 209 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el cap. XI de la citada ley, y por su resultado la Comisión se ha servido declararle prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que, en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 29 de Abril de 1902.—M. Novella.—El Secretario, Antonio García.

404.—462.

Alcobendas

Con motivo de haber desaparecido las aguas de la fuente pública de esta villa titulada el «El Pilar», y del hundimiento iniciado en la mina de la de la «Reina», el Ayuntamiento ha acordado que inmediatamente se proceda á ejecutar las obras necesarias de aperturas de pozos y mina para formar otra en la carretera á la terminación de las eras que se denominan de la «Fuente de la Reina», y al efecto se ha señalado para la subasta de todas las que deban ejecutarse el día 25 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que será preferida la proposición más ventajosa que se presente.

Aloobendas 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.

404.—465.

Collado Villalba

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, por el suministro de medicinas á enfermos declarados pobres por este Ayuntamiento y 500 pesetas más por su estancia en el casco de esta población, pagadas ambas sumas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Collado Villalba 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián García.

404.—464.

Las Navas

El día 2 del mes actual, á las ocho de la mañana, han desaparecido de la dehesa de Santillana las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, ignorando si han sido robadas ó extraviadas, por lo cual ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, que si dichas caballerías se encuentran en los respectivos términos ó fueren habidas, me lo comuniquen con el fin de manifestarlo á sus dueños para que pasen á recogerlas y pagar los gastos ocasionados.

Las Navas 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Severiano del Pozo.

Señas de las caballerías

De la propiedad de D. Eusebio del Vie, vecino de Buitrago, una yegua cerrada, de unas seis cuartas, pelo negro, sin ninguna otra señal.

Un potro de diez meses, de siete cuartas, pelo bayo, sin herrar ni marca ni señal alguna, de la propiedad de D. Leonardo Sedano, vecino de Buitrago.

Una potra de tres años, pelo castaño, sin herrar, marca ni señal alguna, alzada seis cuartas, de la propiedad de don José Hernanz Ramírez, vecino de Las Navas de Buitrago.

404.—448.

Montejo de la Sierra

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos adicionales de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad, mandados formar por Real orden de 24 de Febrero último, para hacer efectivo el importe del recargo de 16 por 100 destinado á los gastos de primera enseñanza sobre los contribuyentes que no figuran con ese recargo, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Montejo de la Sierra 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Antonino V. Velasco.

404.—466.

Navacerrada

Terminados los repartos del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el corriente año, los cuales han de destinarse á sufragar los gastos de primera enseñanza, con arreglo á la vigente ley de Presupuestos, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el

fin de que los contribuyentes puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á sus derechos. Transcurridos que sean no serán oídas.

Navacerrada 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Marcelino Jorge.

404.—447.

San Lorenzo

Los repartos adicionales por rústica y urbana para cubrir atenciones de instrucción primaria, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

405.—469.

Valdilecha

Formado el repartimiento adicional de la contribución territorial y pecuaria para el año actual de 1902, según disponen las circulares de la Administración de Hacienda fechas 20 y 21 de Abril próximo pasado, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten.

Valdilecha 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

405.—468.

Valdeavero

En el día 5 del actual ha desaparecido de la casa propiedad de D. Agustín de San Antonio, vecino de Alcalá de Henares, de esta provincia, una burra pelo churro pardo, edad diez años, de poca alzada, herrada de las manos, con rozaduras del tarre, propiedad de Buenaventura Pérez Martínez, vecino de Torrejón del Rey, provincia de Guadalajara, é ignorándose dónde pueda encontrarse en la actualidad, he acordado dirigirme por el presente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que practiquen cuantas gestiones estimen oportunas para concurrir donde pueda encontrarse, y caso de ser habida, les ruego lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdeavero 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Sanz.

404.—463.

En cumplimiento al párrafo 3.º, circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 102 del año que cursa, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos adicionales de este término que interesa la precitada circular, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que juzguen convenientes en contra de los mismos; pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeavero 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Sanz.

404.—467.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva.—Segunda zona.—Año de 1902

Derechos reales

Por la Agencia ejecutiva de la zona de mi cargo y en expedientes de apremio que

se instruyen contra deudores por el impuesto de derechos reales, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, á más del 5 del primer grado sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores que quedan relacionados, extendiendo el presente á fin de que, en cumplimiento á lo que dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

Relación que se cita

Número de la liquidación	NOMBRES	CONCEPTO	DÉBITO		RECARGO		TOTAL	
			Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.
1.549	D.ª María de la Paz Palacios	Herencia.....	571	90	85	78	657	68
3.365	D. Juan Díaz Fernández...	Pensión.....	669	95	100	48	770	43

404.—455.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de territorial.—Año de 1902.

Reparto del importe del crédito para extinción de la langosta.

Aprobado el repartimiento del importe del crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, que debe gravar el cupo de las riquezas rústica y pecuaria del presente año, la Dirección general de Contribuciones ha señalado á esta provincia, como cantidad, á satisfacer por dicho concepto, la de 21.512 pesetas, de las cuales corresponden 7.923 á los pueblos de la primera Sección, cuyo cupo asciende á 947.641'46 pesetas, y 13.580 pesetas á los que tributan por la Sección segunda, á los que se distribuyó el cupo de 1.628.832'90 pesetas, deducido del de ambas Secciones el importe de las cuotas menores de 10 pesetas, que se exceptúan del tributo, y al tipo de gravamen de 0'83 por 100 pesetas de cupo. En consecuencia, y en virtud de lo ordenado por dicho Centro, esta Administración ha procedido á la formación del repartimiento de las expresadas sumas entre los pueblos de esta provincia, teniendo en cuenta el cupo con que respectivamente figuran en el reparto de rústica y pecuaria últimamente aprobado y las cuotas menores de 10 pesetas que los mismos en cada término acusan.

Y con el fin de que el servicio se verifique acertada y prontamente, esta oficina cree de conveniencia dictar las siguientes instrucciones:

1.ª En seguida que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el adjunto reparto, procederán los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar el suyo respectivo, ajustándolo al modelo que acompaña á la presente, y en el cual continuarán el número de orden, los apellidos y nombres y la vecindad de los contribuyentes cuyas cuotas de cupo para el Tesoro de rústica y pecuaria llegaron á 10 pesetas;

en la siguiente columna se fijarán dichas cuotas, y á continuación, en la última casilla, se pondrá el importe del recargo sobre la anterior, al tipo expresado de 0'83 por 100 pesetas de cupo.

2.ª Terminados los trabajos dichos, se expondrán al público por término de ocho días, pasados los cuales, y haciendo constar que no hubo reclamaciones, ó la resolución que á éstas se diere, si las hubiese, se remitirán seguidamente original y copia á esta oficina, al mismo tiempo que las listas cobradoras por duplicado, reintegradas éstas y la copia del repartimiento á razón de 10 céntimos por cada pliego y á la de una peseta los originales.

3.ª Procederán con sumo cuidado al practicar las operaciones, evitando errores al trasladar el cupo del uno al otro reparto, excluyendo las cuotas que no lleguen á 10 pesetas y distribuyendo exactamente la cantidad señalada por el concepto que motiva la formación de este reparto adicional, de forma que bajo pretexto alguno resulten cantidades por exceso ó por defecto, lo cual se evitará compensando entre los diversos contribuyentes las insignificantes diferencias que puedan resultar por fracciones decimales.

4.ª El día 20 de Junio próximo estarán precisamente en esta Administración los expresados documentos, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar contra los morosos.

5.ª Debiendo habilitarse para el cobro del recargo los recibos ya extendidos para el cuarto trimestre, mediante cajetín que se fijará por la Tesorería de Hacienda, no es necesario que las Corporaciones llenen matriz alguna.

Esta oficina no duda que los Ayuntamientos y Juntas periciales y los señores Alcaldes, sus Presidentes, realizarán el servicio en el término y con los requisitos señalados.

Madrid 28 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- D. Eugenio Cueaca Morales.
- Julián García San Andrés.
- Federico López Haro.
- Florentino Nebreda García.

Jurados supernumerarios capacidades

- D. Inocente Ayuso Ontano.
- Tomás Cuesta.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las trece en punto, debiendo empezar las de cada causa los días que a continuación se expresan:

1. Causa contra Antonia Amat Quendieta, por homicidio, el día 2 de Junio próximo.
 2. Idem contra Felisa Pérez García, por robo, el 4 del citado mes.
 3. Idem contra Miguel Santero Gil, por homicidio, el 6 del mencionado mes.
- También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción del partido de Chinchón para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con los mismos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado fiscal D. Emilio Colmenares y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, no habiéndose formulado recusación alguna.

Y para que conste extiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, forman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico. = Ramón Barroeta. = Valentín Moreno = Federico Pons. = P. D., Emilio Colmenares. = Por habilitación, Licenciado Manuel Montoya. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 23 de Abril de 1902. = P. H., Licenciado Manuel Montoya. 400.—186.

Juzgados de primera instancia

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que en 28 de Agosto de 1897 cesó D. Pío Alvaro Luceño Becerra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del término legal en este Juzgado, á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Dado en Navalcarnero á 26 de Abril de 1902. = Eladio Arnáiz. = Por mandato de Su Señoría, P. H., Licenciado José García. 404.—450.

OCAÑA

D. Mariano González Róthvos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Arroyo, Bautista Vela, Julián Sánchez y Manuel García, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que han residido en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza interviniendo como operarios en las obras hechas por el Municipio de dicha villa en el año último, y el Vela vendido á dicho Municipio objetos de escritorio, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que instruyo por denuncias sobre fraudes á dicho Municipio.

Dado en Ocaña á 25 de Abril de 1902. = Mariano González. = Por mandato de S. S., Rufino Fernández Valle. 4C1.—235.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico

Habiendo sufrido extravío el abonaré número 357, por valor de 224 pesos 67 centavos, expedido por el primer batallón del regimiento infantería de Pizarro, número 17, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor del sargento Melquiades Izquierdo Ruiz, natural de Monasterio, provincia de Burgos, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 28 de Abril de 1902. = El Coronel primer Jefe, Manuel Díaz. 401.—351.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de las dos acciones de este Banco, no disponibles, señaladas con los números 26.343 y 26.344, expedido á favor de la Capellanía fundada por D. Diego Enríquez Santos, poseedor D. Braulio Enríquez, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Abril de 1902. = El Vice-secretario, Francisco Belda. 5.

COMPANIA CONCESIONARIA

de las obras del puerto de Denia

Se convoca á Junta general ordinaria para el día 31 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, núm. 8.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid 2 de Mayo de 1902. = El Gerente, Gabriel Moreno Campo. 42.—P.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Gregorio Barcala, Agente ejecutivo por debitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por debitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
65	D. Alejo Haro.—Una tierra en el sitio camino de Colmenar, Ho-ya de doña María, de diez fanegas: linda S. Manuel García, M. el mismo García, P. cerros y N. una de Villarejo.....	1.026 67
150	D. Felipe Martínez y Treceño.—Una tierra en el sitio llamado las Piedras, de dos fanegas: linda S. Antonia Martínez (herederos), M. el Soto, P. y N. Isidro Camacho, hoy Banco Madrid.....	133 33
154	Doña Pilar Ramos.—Una tierra en la casa Vara, de cinco fanegas: linda S. cerros, M. carretera, P. y N. la matanza.....	333 33
162	D. Domingo Zapata.—Una viña ó cuarta parte en el Palancar, de 30 cepas: linda S. Justo González (herederos), M. el río, P. Gabino Cuesta y N. Manuel Bernaldo.....	13 33

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Mayo de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamanrique de Tajo á 15 de Abril de 1902. = El Agente ejecutivo, Gregorio Barcala. 398.—130.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Isidoro Santos Aurat, Agente ejecutivo por debitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por debitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
30	Doña Micaela Goitia.—Una tierra en Talayuela, de una fanega y 32 estadales: linda N. Agapito Pingarrón, S. Zacarías Berihuete, E. la vereda y O. Agapito Pingarrón.....	120
41	Otra en el Lomo, de una fanega y 10 celemines: linda N. Pedro Regalado, S. Francisco García, E. Manuel Santoso José Zapatero.....	465
40	D. Alejandro Hortelano.—Una tierra en el Horcajo, de una fanega y 10 celemines: linda N. Higinio Mascanet, S. Zanjón del Horcajo, E. Toribio Martínez y O. Marqués de la Alameda.....	455
40	Doña María Antonia Ortiz.—Una casa en la calle de Atocha, núm. 24; mide 538'03 metros cuadrados: linda frente la calle, derecha calle de Cabachuelos é izquierda herederos de Dionisio Gómez, fondo éstos y Casiano Laborda.....	3.450
64	D. Ignacio Perales.—Una viña en la Vizcaina, de tres fanegas, tres celemines y 17 estadales: linda N. Andrea Berihuete, S. Conde de San Rafael, E. Condesa del Montijo y O. Inés Serrano.....	3.420
81	D. Benito Romano.—Una casa en la calle de Salsipuedes, número 5; mide 452'20 metros cuadrados: linda frente la calle, derecha la Cañada, izquierda Mariano Esquilache y fondo Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.....	400
92	D. José Verdura.—Una tierra en la Rabia, de tres fanegas y seis celemines: linda N. y O. Manuel Zapatero y E. Bonifacio Zapatero.....	400
176	Doña Angela de Francisco.—Una tierra en la Rabia, de caber siete fanegas: linda N. Gumersindo Mula, S. Escolástico Cervera, E. Javiera Losada y O. Dolores Carrels.....	400
94	D. Hipólito Gutiérrez.—Una tierra en el Salobrar, de dos fanegas y seis celemines: linda N. otra de Eugenio Deleyto y O. camino de los Llanos.....	280
322	Doña Victoriana Vara Blanco.—Una tierra en las Cañadas, de nueve celemines: linda N. Juan Herreros, S. Pedro Gutiérrez, E. Fernando Muñoz y O. Julián Perate.....	200

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Mayo de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villaverde á 19 de Abril de 1902. = El Agente ejecutivo, Isidoro Santos. 398.—105.

Escuela tipolitográfica del Hospicio. = Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182.